A blue, 3D-rendered padlock is positioned on a computer keyboard. The keyboard keys are white with blue accents, and the background is a blurred, light blue and white bokeh effect, suggesting a digital or technological environment.

**Oficial de Datos Personales:  
¿Tu organización está preparada para  
cumplir con esta nueva obligación?**

A partir de la reciente entrada en vigencia del nuevo Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS ("Reglamento"), ciertas organizaciones deberán designar un Oficial de Datos Personales ("ODP").

Esta obligación que será exigible de forma progresiva a partir del próximo **30 de noviembre de 2025**, representa, a su vez, una oportunidad para que las organizaciones fortalezcan su cultura de cumplimiento, aumenten la confianza de sus clientes y eviten sanciones.

A continuación te explicamos los principales aspectos que las organizaciones deben tomar en cuenta para cumplir con esta nueva obligación, en caso les sea aplicable:

# ¿QUÉ ES UN OFICIAL DE DATOS PERSONALES Y POR QUÉ ES CLAVE PARA UNA ORGANIZACIÓN?

El ODP es la persona encargada de verificar que la organización cumpla con las normas de protección de datos personales, asesorando al personal e implementando acciones para impulsar una cultura de privacidad y confianza dentro de la organización.

Es por ello que el Reglamento requiere que el ODP sea alguien con conocimientos y práctica acreditados en materia de protección de datos personales.



El ODP no necesita dedicarse exclusivamente a esta función. Puede desempeñar otras tareas dentro de la organización o incluso ser un profesional externo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos.



Un grupo empresarial puede nombrar un único ODP siempre que sea fácil contactarlo desde cada establecimiento.

# ¿QUÉ FUNCIONES MÍNIMAS DEBE TENER EL ODP?

De acuerdo con el Reglamento, el ODP debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:



- Informar y asesorar a la organización y a los empleados que se ocupen del tratamiento, respecto a sus obligaciones legales en materia protección de datos personales.



- Verificar e informar sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y políticas internas, incluyendo la asignación de responsabilidades, sensibilización y formación del personal, y las auditorías que se realicen.



- Cooperar y actuar como punto de contacto con la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ("Autoridad") en temas relacionados con el tratamiento de datos personales.

Asimismo, considerando la práctica comparada, sobre todo la regulación europea, usualmente los ODP suelen estar involucrados en tareas adicionales, tales como (i) la gestión y atención de las solicitudes de derechos ARCO que sean recibidas y (ii) el involucramiento en la formulación y ejecución de iniciativas que impliquen tratar datos personales.

# ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DESIGNAR UN ODP EN EL SECTOR PRIVADO?

Deberán contar con un ODP aquellos que siendo titulares de uno o más bancos de datos, responsables o encargados de tratamiento:



- (i) realicen tratamientos de grandes volúmenes de datos personales, ya sea por la cantidad o por el tipo de datos tratados o (ii) cuando dicho tratamiento pueda afectar a un gran número de personas, tratándose datos sensibles, o cuando se produzca un perjuicio evidente a otros derechos o libertades de los titulares de los datos.



- Su actividad principal o giro de negocio implique el tratamiento de datos sensibles (por ejemplo, datos de salud y biométricos).

**Los datos de contacto del ODP deben ser comunicados a la Autoridad dentro de los 15 días siguientes a la designación o actualización.**



# ¿CUÁNDO DEBE CUMPLIRSE CON ESTA OBLIGACIÓN?

El Reglamento dispuso el cumplimiento progresivo de esta obligación por parte de las organizaciones, de acuerdo con el siguiente cronograma:

## TITULAR DEL BANCO DE DATOS, RESPONSABLE O ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Para empresas con ventas anuales superiores a 2300 UIT<sup>1</sup> (equivalente actualmente a **S/12,305,000**)

Para empresas medianas con ventas anuales superiores a 1700 UIT (equivalente actualmente a **S/9,095,000**) y hasta el monto máximo de 2300 UIT (equivalente actualmente a **S/12,305,000**)

Para pequeñas empresas con ventas anuales superiores a 150 UIT (equivalente actualmente a **S/802,500**) y hasta el monto máximo de 1700 UIT (equivalente actualmente a **S/9,095,000**).

Para microempresas con ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT (equivalente actualmente a **S/802,500**) y otros equivalentes.

## FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN

30 de noviembre de 2025

30 de noviembre de 2026

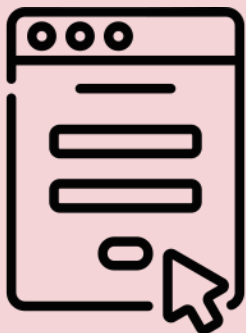
30 de noviembre de 2027

30 de noviembre de 2028



Si la organización está obligada a tener un ODP y no cumple con su designación, esto será considerado una infracción leve sancionable con hasta 5 UIT (equivalente actualmente a S/ 26,750).

1. El valor de la UIT varía de manera anual, por lo que los montos consignados son aproximados considerando el valor actual de la UIT (S/ 5,350).



Si necesitas asesoría, puedes contactarnos para acompañar a la organización en la evaluación respecto a la obligatoriedad o no de designar un ODP, revisar qué perfiles dentro de la compañía podrían asumir dicho rol, capacitar al potencial ODP, seguir los procesos y elaborar la documentación correspondiente para designar al nuevo oficial, entre otros.

## CONTACTOS:



**CARLOS  
PATRÓN**  
Socio

cap@prcp.com.pe



**JULIA  
LORET DE MOLA**  
Socia

jld@prcp.com.pe



**MARIANNA  
VALLVÉ**  
Senior Expert

mvg@prcp.com.pe



**ANA LUCÍA  
FIGUEROA**  
Asociada

afd@prcp.com.pe



**JIMENA  
PÉREZ**  
Asociada

jpd@prcp.com.pe



**LUCIANA  
MÁRQUEZ**  
Asociada

lma@prcp.com.pe